

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis); el Centro Residencial denominado «Martínez Montañés», sito en Alcalá la Real (Jaén).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 4361/1964, de 24 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Cardenal Spínola», en Linares (Jaén).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis); el Centro Residencial denominado «Cardenal Spínola», sito en Linares (Jaén).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 4362/1964, de 24 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «Leopoldo Panero», en Astorga (León).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis); el Centro Residencial denominado «Leopoldo Panero», sito en Astorga (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 4363/1964, de 24 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «San Antonio», en Lérida.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden mi-

nisterial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis); el Centro Residencial denominado «San Antonio», sito en Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 4364/1964, de 24 de diciembre, de reconocimiento como Colegio Menor masculino para el Centro Residencial «Lacetonia», del Obispado de Solsona, en Solsona (Lérida).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis); el Centro Residencial, denominado «Lacetonía», sito en Solsona (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 4365/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de La Ciudadela, en la isla de Menorca (Baleares).*

Ciudadela, la segunda población de la isla de Menorca, de abolengo romano, cartaginés y árabe, conserva ese carácter recoleto y sensitivo que distingue el pueblo islamita. Sus numerosos monumentos megalíticos, sus angostas callejas, los grandes y vetustos caserones, su Catedral de estilo ojival, que mandara edificar Alfonso XIII de Aragón cuando en mil doscientos ochenta y siete la conquistó a los moros, y el respeto absoluto a cuanto constituye tradición, hace de ella una ciudad con carácter personalísimo.

Ostentó la capitalidad de la segunda isla balear durante la Edad Media y siglos XVI y XVII, pero durante la dominación inglesa en Menorca fué Mahón la capital. Durante el siglo XVIII Menorca supo de dominaciones extranjeras, hasta que en mil setecientos ochenta y tres, Tratado de Versalles, volvió a ser española, quedando en ella huellas del paso de los ingleses.

Ciudadela encierra dentro de su perímetro medieval edificaciones de sumo carácter: la Catedral, elevada a tal rango en mil setecientos noventa y cinco; junto a ella el Palacio Episcopal, de estilo neoclásico; iglesias como la del Rosario, barroca; San Francisco y la pequeña del Santo Cristo, de artística portada, y el Convento de Socos, que datan de los siglos XVII y XVIII. Restos de sus murallas, el llamado Bastión del Gobernador y el de la Fuente, imponente fortificación sobre un barranco de una altura considerable, dan a la ciudad un aspecto antiguo y evocador digno de ser respetado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-artístico la ciudad de Ciudadela, en la isla de Menorca (Baleares).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

I. Zona Histórica Monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.

II. Zona de respeto, a fin de proteger el paisaje exterior de la ciudad.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en los mismos, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Edu-